

Recurso 508/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de noviembre de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 141, 143 fracción VI, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** – Toda vez que a la fecha la C. [REDACTED] no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha quince de octubre del año en curso, como consecuencia se **DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto.

**SEGUNDO.** – Notificado que sea el presente acuerdo, archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

